

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 2003

por la que se deroga la Decisión 2001/705/CE en lo tocante a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca y de la acuicultura destinados al consumo humano y originarios de Indonesia

[notificada con el número C(2003) 2437]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/546/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2001/705/CE de la Comisión, de 27 de septiembre de 2001, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca y de la acuicultura destinados al consumo humano y originarios de Indonesia ⁽²⁾, se adoptó por haberse detectado la presencia de cloranfenicol en las gambas importadas de ese país.
- (2) La Decisión 2001/705/CE dispone que ésta debería revisarse teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por las autoridades competentes de Indonesia y en función de los resultados de las pruebas realizadas por los Estados miembros.
- (3) Las autoridades de Indonesia han ofrecido garantías adecuadas y los resultados de las comprobaciones realizadas por los Estados miembros en las gambas importadas de este país han sido favorables.
- (4) Los controles sistemáticos de las gambas importadas de Indonesia ya no son, pues, necesarios y conviene derogar la Decisión 2001/705/CE.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 2001/705/CE.

Artículo 2

La presente Decisión es aplicable a partir del 28 de julio de 2003.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

⁽²⁾ DO L 260 de 28.9.2001, p. 35.